

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la parte Ejecutante a través de su apodera judicial solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 10 de febrero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de febrero de dos mil veintitrés
Rad: 70001310300420230000400
(Sin sentencia)

El demandante, GPOC ZONAC S.A.S., a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico de este juzgado, presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas en contra de los demandados sobre sus cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y demás que hayan sido ordenadas por el Juzgado.

Por auto de fecha 24 de enero de 2023, el despacho libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados ELESCO S.A.S., y JORGE ARMANDO ÁLVAREZ MEZA, como integrantes del Consorcio 093.

La parte ejecutante dentro del presente proceso allegó al plenario vía correo electrónico escrito de terminación por pago total de la obligación.

*Señala el artículo **461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Cumplíendose los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente del ejecutante, en el que se acredita el pago total de la obligación, a su vez se encuentra establecida la legitimidad del solicitante para elevar la solicitud por tener facultad para recibir, razón por la que se debe declarar su terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

Por otro lado, en el plenario se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición contra el auto de 24 de enero de 2023, que libró

mandamiento de pago; pero como quiera que se ha presentado la terminación, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso aludido.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese Levantamiento de las medidas cautelares y póngase a disposición del remanente, si lo hubiere.

TERCERO: No dar trámite al recurso de reposición en contra el auto de 24 de enero de 2023, por terminación del proceso.

CUARTO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.